



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

# **DERECHO DE AUTOR Y MEDIDAS TECNOLOGICAS Implicaciones Frente al Acceso y Uso no Autorizado**

Juan Sebastian Rengifo Rubio  
Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales

# **BIENVENIDOS**

# Medidas Tecnológicas de Protección (MTPs)

- *“Son tecnologías que pueden ser usadas para establecer un canal seguro de distribución de contenidos digitales”\**
- *“Sistemas informáticos cuya función es controlar y, en caso que sea necesario, impedir o restringir el uso en Internet de obras intelectuales protegidas por derechos de propiedad intelectual”\*\**
- *“Toda técnica, dispositivo o componente que, en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor”\*\*\**

\* Johnny Antonio Pabón Cadavid, Medidas Tecnológicas de Protección en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica (2008)

\*\*Horacio Fernandez Delpech, Medidas tecnológicas de protección de la propiedad Intelectual en internet - los actos elusivos - La protección jurídica contra la elusión (2006)

\*\*\*Art. 6 Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información



# Medidas Tecnológicas de Protección (Cont.)

- Art. 11 del WCT habla de Medidas Tecnológicas Efectivas al igual que el art. 272 del Código Penal y el art. 12 de la Ley 1915 de 2018.
- *“Las medidas tecnológicas se considerarán ‘eficaces’ cuando el uso de la obra o prestación protegidas esté controlado por los titulares de los derechos mediante la aplicación de un control de acceso o un procedimiento de protección, por ejemplo, codificación, aleatorización u otra transformación de la obra o prestación o un mecanismo de control del copiado, que logre este objetivo de protección”\**
- *“... se entenderá por medida tecnológica efectiva la tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, sea apta para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegido, o para proteger cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo frente a usos no autorizados y que no pueda ser eludida accidentalmente.”\*\**

\*Art. 6 Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información

\*\* Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1915 de 2018



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

# Medidas Tecnológicas de Protección (Cont.)

- Las medidas tecnológicas de protección son independientes a los derechos de autor o conexos que protegen.
- Pueden ser MTPs que protejan el acceso a la obra o prestación protegida o que protejan del uso no autorizado.
- La protección frente a la elusión de MTPs se puede dar por la vía penal (Artículo 272 del Código Penal) o por la vía civil (Artículo 12 de la Ley 1915 de 2018).
- Las MTPs deben proteger la obra o la prestación pero no causar daño a quien busca eludirlas.
- Quien incorpore una MTP para controlar el acceso o los usos no autorizados de las obras o prestaciones está obligado a informar sobre su existencia y alcance.

\*Art. 6 Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

# Artículo 272 del Código Penal “Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones”

- Pena de prisión de 4 a 8 años y multa de 26.66 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica y salvo las excepciones previstas en la ley:
  - 1. Eluda sin autorización las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra o prestación o su uso.
  - 2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios se promocionen, publiciten o comercialicen con el propósito de eludir MTPs, o tengan como utilidad principal eludirlas, o sean diseñados principalmente para ese fin.



# Régimen Civil

- (Art. 12 Ley 1915 de 2018) Independiente a la concurrencia de una infracción a los derechos de autor o derechos conexos incurrirá en responsabilidad civil quien:
  - a) Eluda MTPs para controlar el acceso o uso de una obra o prestación protegida sin autorización;
  - b) Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios se promocionen, publiciten o comercialicen con el propósito de eludir MTPs, o tengan como utilidad principal eludirlas, o sean diseñados principalmente para ese fin.
- (Art. 13 Ley 1915 de 2018) Excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas.
  - a) Actividades de ingeniería inversa bajo ciertas condiciones;
  - b) Actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador bajo ciertas condiciones y siempre con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información;



# Régimen Civil (Cont.)

- c) Incluir un componente o parte con fines de control parental siempre que se trate de un dispositivo distinto a los referidos en el literal b del art. 12;
- d) actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el dueño de una computadora, sistema de cómputo o red de computo (*ethical hacking*);
- e) El acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones de todos los niveles educativos, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones.
- f) Actividades no infractoras para identificar o deshabilitar funciones no divulgadas de extracción de datos sobre la actividad en línea de una persona natural que no tenga otro efecto en la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra;
- g) Usos no infractores de una clase particular de obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, teniendo en cuenta la existencia de evidencia sustancial de un impacto adverso real o potencial en aquellos usos no infractores.
- La DNDA revisará periódicamente en intervalos no mayores a tres años la necesidad de emitir un concepto que defina que son usos no infractores;



# Régimen Civil (Cont.)

- h) Usos no infractores de una obra o prestación protegida amparadas por las limitaciones y excepciones establecidas en la ley para personas en situación de discapacidad;
- i) Actividades de investigación, protección, seguridad de la información e inteligencia llevadas a cabo por entidades publicas;
- Todas las excepciones a las conductas establecidas en el presente artículo aplican para las MTPs que controlen el acceso a una obra o prestación protegida.
- A las actividades relacionadas en el artículo 12 literal b), cuando se refieran a medidas tecnológicas que controlen el acceso a una obra o prestación protegida solo se aplicarán las excepciones establecidas en los literales a), b), c), d) del presente artículo.
- A las actividades relacionadas en el artículo 12 literal b), cuando se refieran a MTPs sobre cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados, solo se aplicará la excepción establecida en el literal a) del artículo 13.



# Régimen Civil (Cont.)

- Las MTPs para evitar usos no autorizados que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo podrán ser eludidas cuando el uso de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, esté amparado en una limitación o excepción establecida en la ley o cuando se trate de la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.
- Lo anterior no aplica para la excepción referente a la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro establecida en la Ley 23 de 1982.
- Tampoco aplica respecto de software en la medida que no existe copia privada respecto de estas obras de acuerdo a la Decisión Andina 351 de 1993.



# Ejemplos de MTPs en la industria de los videojuegos

- [http://www.cracked.com/article\\_22222\\_6-hilarious-ways-game-designers-are-screwing-over-pirates.html](http://www.cracked.com/article_22222_6-hilarious-ways-game-designers-are-screwing-over-pirates.html)
- [http://www.cracked.com/article\\_20482\\_5-hilarious-ways-game-designers-are-messing-with-pirates.html](http://www.cracked.com/article_20482_5-hilarious-ways-game-designers-are-messing-with-pirates.html)
- [http://www.cracked.com/article\\_19162\\_6-hilarious-ways-game-designers-are-screwing-with-pirates.html](http://www.cracked.com/article_19162_6-hilarious-ways-game-designers-are-screwing-with-pirates.html)





/derechodeautor



@derechodeautor



/derechodeautorcol



**DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial  
Ministerio del Interior

### INFO:

- Teléfono: (571) 341 8177
- Telefax: (571) 286 0813
- Calle 28 N° 13a - 15 Piso 17
- [info@derechodeautor.gov.co](mailto:info@derechodeautor.gov.co)

# ¡GRACIAS!